

## Aplicación de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta

Application of the autonomous action of annulment for fraudulent res judicata

Amy Beverlyn Lezcano Jara<sup>1</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-0746-3898>

<sup>1</sup> Universidad Americana. Asunción, Paraguay. E-mail: [amyta52@hotmail.com](mailto:amyta52@hotmail.com)

Mario Federico Gómez

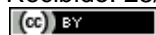
<https://orcid.org/0000-0002-2472-6784>

Universidad Americana. Asunción, Paraguay. E-mail: [mariogomez8746@gmail.com](mailto:mariogomez8746@gmail.com)

**Autor para correspondencia:** [mariogomez8746@gmail.com](mailto:mariogomez8746@gmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguna.

Recibido: 28/08/2022; aprobado: 26/09/2022.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

### RESUMEN

La investigación abordó el carácter extraordinario de la acción autónoma de nulidad, sobre la base de que no existe posibilidad de rectificar de otra manera objetiva un error puntual o procesal, ante un juicio en etapa de ejecución de cosa juzgada, significando la apertura de un procedimiento mal utilizado y aplicado por los tribunales. El objetivo general es analizar la pertinencia de la aplicación de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta en el marco de la protección de la seguridad jurídica en el Paraguay. El diseño es no experimental de tipo transversal, de enfoque cualitativo y nivel descriptivo-explicativo, con un muestreo por conveniencia sobre un total de 5 Magistrados, por medio de la entrevista como técnica del trabajo de campo. Se destacó el efecto de la admisibilidad de la acción autónoma de nulidad, que podría ceder ante el valor justicia. La acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta representa una de las instituciones controversiales en el derecho, en base a sus posibles alcances sobre el debido proceso, tomando en cuenta la escasa redacción normativa que hacen al texto legal, sobre todo en su aspecto conceptual, temporal y determinación de los recaudos en su instrumentación.

**Palabras clave:** Acción autónoma de nulidad, cosa juzgada fraudulenta, seguridad jurídica, garantías procesales.

## ABSTRACT

The investigation addressed the extraordinary nature of the autonomous action for annulment, on the basis that there is no possibility of rectifying in another objective way a punctual or procedural error, before a trial in the execution stage of *res judicata*, meaning the opening of a procedure misused and applied by the courts. The general objective is to analyze the relevance of the application of the autonomous action of nullity due to fraudulent *res judicata* in the framework of the protection of legal security in Paraguay. Methodology non-experimental cross-sectional design, with a qualitative approach and a descriptive-explanatory level, with a convenience sample of a total of 5 Magistrates, through the interview as a field work technique. The effect of the admissibility of the autonomous action of nullity was highlighted, which could yield to the value of justice. The autonomous action of annulment due to fraudulent *res judicata* represents one of the controversial institutions in the law, based on its possible scope on due process, taking into account the scarce normative wording that they make to the legal text, especially in its aspect. conceptual, temporal and determination of precautions in its implementation.

**Keywords:** Autonomous nullity action, fraudulent *res judicata*, legal certainty, procedural guarantees.

## INTRODUCCIÓN

La acción autónoma de nulidad, según el artículo 409 del Código Procesal Civil del Paraguay (CPC), modificado por la Ley 4419/2011 “Que modifica el artículo 409 de la Ley N° 1337/1988 – Código Procesal Civil”, concibe que “las resoluciones judiciales no hacen cosa juzgada respecto de los terceros a quienes perjudiquen”; en tanto, la justificación de este recurso se plantea ante casos de indefensión, especialmente “cuando la excepción de falsedad de la ejecutoria o la de inhabilidad de título fuere insuficiente para reparar los agravios que aquellas resoluciones pudiesen haberles ocasionado”.

A la luz de la problemática abordada, Alessandri (2011), señala que este instituto podría acarrear la apertura de un procedimiento mal utilizado y aplicado ante un juicio en etapa de ejecución de cosa juzgada, ya sea por falta de regulación apropiada en el ordenamiento jurídico o debilidades en la implementación de los mecanismos para la aplicación correcta de esta figura; asumiendo.

Mientras que, desde la perspectiva de Melgarejo (2015), el carácter extraordinario que otorga la acción autónoma a “supuestos terceros que creen tener legitimación activa”, dentro del ordenamiento legal paraguayo, considera un plazo indeterminado, sin la intervención del Ministerio Público y, cuya aplicación procede cuando no existiese la posibilidad de rectificar de otra manera objetiva un error puntual o procesal, o bien, un agravio que haya causado una sentencia.

Como institución del derecho procesal, la acción autónoma de nulidad es también, para Borinsky (2018), “una especie de llave maestra” que tiende a generar ciertas discusiones acerca su alcance en el marco de la protección y seguridad jurídica, sobre las bases de los criterios definidos para su admisión procesal. Por ello que, desde la experiencia de Miramón (2010), su aplicación conlleva, de cierta manera, una tarea compleja para el juez, cuyo curso puede dar amplios poderes a terceros para atacar las resoluciones.

Por su parte, Nancer (2004), haciendo referencia a la naturaleza del problema y las garantías necesarias para la seguridad jurídica, sostiene principalmente que, toda sentencia dictada no puede ni debe ser recurrida y permanecer expuesta a revisión permanente; no obstante, tampoco puede servir ello para escudarse tras razones de seguridad jurídica de modo a permitir que los efectos de la cosa juzgada lleguen a cubrir los errores que se hayan cometido en las sentencias firmes.

Teniendo en consideración los mecanismos de regulación vigentes, cabe destacar que, dentro del ordenamiento jurídico determinado por el CPC y la modificación legislativa posterior, la acción autónoma de nulidad está abordada por un solo artículo, el cual resulta aparentemente insuficiente para garantizar el entendimiento de los aspectos específicos para una aplicación efectiva y una regulación objetiva de su tratamiento, dando lugar a posibles escenarios de mala utilización y aplicación de la figura legal.

Lo señalado toma en cuenta el marco de la problemática de interés, puesto que la acción autónoma de nulidad aparece como un instituto frente a posibles pronunciamientos que coarten el derecho de defensa, sobre las bases del derecho público, el principio de inviolabilidad, los derechos constitucionales y garantías procesales (Barrientos, 2013).

Respecto a los recaudos para su legitimación, Cavani (2012), destaca que la misma responde a instancia de parte, donde las determinaciones de los órganos competentes en el contexto de la materia juzgada no lleva la debida intervención jurisdiccional de la representación pública, sin saber la extensión de quienes podrían tener legitimación activa, por falta de recaudos específicos mínimos para garantizar la seguridad jurídica del proceso desarrollado con anterioridad al recurso interpuesto.

En cuanto al tratamiento jurisdiccional, los órganos juzgadores –sin olvidar a los diferentes actores– deben recurrir al análisis exhaustivo de los hechos, las pruebas, las implicancias y consecuencias directas e indirectas a fin de garantizar que las medidas cautelares solicitadas por los terceros afectados tengan el resultado preciso sobre lo solicitado, a fin de no paralizar la ejecución de una sentencia que adquirió autoridad de cosa juzgada (Carrasco, 2011).

Correspondientemente, el estudio planteado resulta del interés de los investigadores por llevar adelante un análisis de las dimensiones que este instituto tiene sobre cualquier cosa juzgada, visto desde la experiencia profesional obtenida, el cual pretende otorgar una mayor comprensión de sus implicancias para una mejor aplicación de este derecho.

Lo señalado precedentemente engloba así la presentación de los antecedentes, el contexto de la problemática y las características de los fenómenos de interés a través de sus aspectos principales, las cuales guían de cierta manera el estudio, el cual tuvo como objetivo general: Analizar la pertinencia de la aplicación de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta en el marco de la protección de la seguridad jurídica en el Paraguay – Año 2020.

Dado el objetivo general, los objetivos específicos se desprenden del mismo con el interés de: definir los mecanismos de regulación empleados para la interposición; detallar el tratamiento jurisdiccional de la aplicación y señalar los resultados obtenidos en el proceso de legitimación, desde la perspectiva de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta en el marco de la protección de la seguridad jurídica.

El artículo aborda la aplicación de este instituto desde el enfoque de la seguridad jurídica garantizada por el Estado, poniendo como foco la cosa juzgada fraudulenta, a fin de estudiar la pertinencia de su aplicación para la administración de justicia y el cumplimiento de las garantías para la seguridad jurídica de todos los involucrados, así como también para conocer sobre los mecanismos de regulación práctica dispuestos para su articulación en los procesos jurídicos.

El estudio resulta importante además para transmitir un nuevo conjunto de conocimientos de una figura jurídica relevante y de carácter extraordinario en su aplicación, apuntando al valor de su ejecución ante una resolución de cosa juzgada fraudulenta, sobre el cual se pretende la capacidad para destacar el tratamiento jurisdiccional para su aplicación, procedencia y ejecución.

El valor teórico de la investigación radica en el contenido administrado, sirviendo como elementos que pueden aportar a la correcta utilización de esta figura en la apertura del procedimiento correspondiente; igualmente, es un aporte útil para los profesionales vinculados al derecho y futuras investigaciones, debido a la riqueza del conjunto de informaciones acerca de los mecanismos de regulación empleados, el tratamiento jurisdiccional y los recaudos para su legitimación en el marco de la protección de la seguridad jurídica, lo que podrá ayudar a ampliar el estado del arte sobre el estudio de la materia o profundizar en el abordaje del mismo.

## **METODOLOGÍA**

El estudio se enmarca en el contexto de una investigación original realizada en el año 2020, efectuada en el marco de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, a través de los principios señalados por Hernández Sampieri et al. (2010), en función a un diseño no experimental, de tipo transversal, adoptando un enfoque cualitativo para su abordaje, a fin de obtener una imagen representativa clara de la temática presentada, desde la perspectiva de los propios participantes en los procesos judiciales, con un nivel descriptivo-explicativo.

El diseño fue seleccionado de modo a responder a los distintos objetivos planteados en la parte introductoria de la investigación mediante las características más resaltantes de los mecanismos de regulación empleados para la interposición, el tratamiento jurisdiccional para su aplicación y los resultados obtenidos en el proceso de legitimación de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta en el marco de la protección de la seguridad jurídica, tomando en cuenta el estudio analítico para cumplimiento de indicadores propuestos.

El universo del estudio tomó en cuenta la participación de Magistrados de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, todos ellos de la ciudad de Asunción y del Departamento Central de la República del Paraguay.

Se empleó un muestreo por conveniencia, el cual se dirigió sobre la selección de un total de cinco sujetos de la población determinada, tomando como criterios de inclusión la probidad en el tratamiento de la materia de estudio, definidos sobre la experticia, la capacidad de acercamiento y las relaciones profesionales próximas en el área; quienes accedieron al estudio previa manifestación de conformidad.

Para el estudio en profundidad, se recurrió a un total de 5 personas, considerando la participación de profesionales del derecho de comprobada experiencia y reputación en el ámbito local, siendo éstos: *Joel Domingo Melgarejo Allegretto*, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2º Turno de la ciudad de Lambaré – Central (Entrevistado 1), *Tania Carolina Irún Ayala*, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15º Turno – Capital (Entrevistado

2), *Walter Raúl Mendoza Orué*, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 8º Turno – Capital (Entrevistado 3), *Juan Pereira*, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 4º Turno de ciudad del Este – Alto Paraná (Entrevistado 4) y *Edgar Agustín Rivas Laguardia*, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 7º Turno – Capital (Entrevistado 5).

Se utilizó la entrevista como técnica para el trabajo de campo, a partir del cual se elaboró un cuestionario semi-estructurado, con preguntas abiertas en base a criterios predefinidos; elaborada por los investigadores. Los instrumentos fueron previamente puestos a consideración de profesionales del área jurídica y metodológica, a fin de consolidar los criterios de calidad para aprobación final, garantizando de tal manera que los datos extraídos cumplirían con las condiciones de confiabilidad y validez para el logro de los objetivos de la investigación.

La recogida de datos se dirigió a través de la presentación de notas –dirigidas a través de medios personales y un contacto individual– a cada entrevistado, mediante un relacionamiento directo, a partir del cual fueron expuestas las intenciones de los investigadores en relación al estudio de la problemática desde su abordaje académico. A partir de ello, fueron invitados a participar del trabajo desarrollado, previo consentimiento informado, buscando así la aceptación para el agendamiento de la fecha y lugar para la entrevista, que fue administrada por los investigadores en concordancia con los medios disponibles, con expresa anuencia de los participantes acerca del registro y posterior utilización de los datos ofrecidos.

La participación se produjo a través de medios telemáticos, habida cuenta de los máximos cuidados relativos a la expansión de la pandemia del Covid-19 al momento del trabajo de campo, guardando registros de las respuestas en formato video, respetándose la integridad de los datos.

La transcripción de la entrevista se realizó en función a la codificación de los entrevistados, las preguntas y respuestas, señalando así a: Joel Domingo Melgarejo Allegretto (E<sub>1</sub>), Tania Carolina Irún Ayala (E<sub>2</sub>), Walter Raúl Mendoza Orué (E<sub>3</sub>), Juan Pereira (E<sub>4</sub>) y Edgar Agustín Rivas Laguardia (E<sub>5</sub>).

Los resultados fueron trasladados a páginas electrónicas editables, trasladando el contenido de las grabaciones, recurriendo a la descripción e interpretación de estas, con la discusión de los datos del marco teórico.

En la ejecución del estudio se tuvo especial atención al cumplimiento de los principios éticos de respeto a las personas, justicia y beneficencia para la selección de los participantes de la investigación y la comunicación de los resultados a los interesados en general. Al respecto, la investigación se desarrolló teniendo en cuenta la participación de los sujetos de manera informada, cuidando de no exponerlos a situaciones controversiales o de riesgo. Asimismo, se solicitó autorización expresa para difundir la identidad de los participantes. En función al principio de justicia, la construcción del marco teórico y la elaboración de los registros consideró especialmente la citación pertinentemente las fuentes de consulta, respaldo y origen de los datos, respetando los derechos intelectuales de autoría; como también, se administraron convenientemente los recursos para compartir oportunamente los resultados al público.

## RESULTADOS

La presentación de los resultados aborda en profundidad el conocimiento, experiencia y las opiniones de los entrevistados sobre el derecho que tienen las personas de plantear la acción autónoma de nulidad, ante el órgano jurisdiccional competente; desde el planteamiento de

Melgarejo (2015), quien entiende que este instituto aborda “la declaración de la nulidad de alguna resolución, con autoridad de cosa juzgada, por causar la misma, agravios en sus derechos o imponer obligaciones sin habersele conferido el derecho a la defensa en juicio” (pág. 62).

La exposición de los resultados acerca inicialmente los criterios y mecanismos de regulación de esta acción, en base lo señalado por Cybeira (2015), como el conjunto de actos reglados y coordinados recíprocamente, destinados a ordenar la actuación de determinados sujetos en la búsqueda de resultados con imparcialidad y opinión fundada, en función a hechos concretos.

Seguidamente, se desarrolla el tratamiento jurisdiccional, el cual engloba la serie de pasos o acciones señaladas por Fernández (2013), como aquellas “efectuadas por los órganos judiciales y no judiciales reconocidos constitucionalmente a fin de ejercer una potestad específica para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado” (pág. 8)

Finalmente, son procesados los pormenores de los resultados obtenidos sobre los fenómenos jurídicos de interés, en base a la experiencia de los entrevistados, vistos por Flores (2006) como las consecuencias, efectos o derivaciones de la aplicación de la acción autónoma de nulidad, vinculadas al reconocimiento y tratamiento de este instituto en los juicios determinados en el ámbito civil.

En función a los lineamientos expuestos, la presentación de los hallazgos se dirige sobre el análisis del discurso, enfocado al análisis de las expresiones y la interpretación de estos a través de la confrontación con el marco teórico y el juicio crítico de los investigadores.

## **Mecanismos de regulación de la acción autónoma de nulidad**

### **Principales hechos denunciados en relación con el objeto de la acción**

A la luz de los resultados de las entrevistas formalizadas, respecto al tratamiento de los hechos jurídicamente relevantes objeto del estudio de este instituto, se destacan los siguientes aspectos:

*En relación al punto, el E1 ha aludido que, en base a la experiencia y la práctica jurisprudencial, los casos típicos planteados por la vía de la acción autónoma de nulidad son dos: siendo el primero el de la persona que es perjudicada por la sentencia no debiendo ser parte del juicio y por un error procesal o procedimental el mismo es perjudicado por esa sentencia, entonces, por medio de la acción autónoma de nulidad pide la nulidad de esa sentencia; mientras que, el segundo se da cuando una tercera persona es perjudicada de una resolución judicial que debía ser parte del proceso por un tercero necesario promueve la acción de nulidad del mismo.*

*Por su parte, el E2 refiere a los juicios de usucapión y las promovidas por el estado y, en aquellos juicios donde haya déficit de integración de la litis”.*

*A su vez, el E3 relata que, generalmente las acciones autónomas de nulidad son planteadas en mayor parte en procesos posteriores a juicio ejecutivo, contra juicios de mensura, como si fuera una incidencia, pero en un proceso aparte.*

*Asimismo, el E4 refiere la falta de intervención, dándose así la indefensión, avasallándose de esta manera el principio de bilateralidad de parte del recurrente.*

*En el mismo sentido, el E5 alega que los más comunes son aquellos que hacen referencia a los propietarios de la acción litigiosa que no son parte de un proceso, cuyo efecto de la sentencia se ven afectados en cuanto a sus intereses y derechos personales, en ese sentido, da cuenta del derecho de la persona que no tuvo participación en el curso del proceso de manera a que pueda iniciar una acción autónoma de nulidad.*

Al decir de Casco Pagano (2017), todo hecho jurídicamente relevante debe garantizar el valor seguridad jurídica, siendo éste una condición tan preciada como elemento de la convivencia social, el cual debe, únicamente en ciertos casos, ceder y subordinarse al supremo valor justicia, puesto que sin el cual no es posible la paz ni la libertad.

Por lo cual, frente a la regla de inmutabilidad de la cosa juzgada, se acepta como excepción la acción autónoma de nulidad, en virtud de la cual la norma (Art. 409 CPC) consagra la facultad para que un tercero, que no haya intervenido en un proceso, cuyas consecuencias le son perjudiciales, pueda impugnar mediante la citada vía procesal. Aunque, para Tellechea (2012), su procedencia está supeditada al cumplimiento de previsiones muy estrictas, a fin de evitar que sea utilizada como medio para subsanar vicios que, aún graves, pudieron denunciarse válidamente en el momento en que se produjeron.

En este sentido, un tercero no alcanzado jurídicamente por la sentencia puede sufrir un perjuicio irreparable por ella (Riera, 2015); así, por ejemplo, ocurre en procesos posteriores a juicio ejecutivo, casos en que el tercero no tuvo permitido apelar las resoluciones judiciales dictadas en dichos juicios.

También, otro aspecto que puede plantearse es la subasta de bienes gananciales donde el cónyuge del demandado no tuvo intervención; como también, esta acción es promovida en aquellos juicios donde exista déficit de integración de la *litis*, como en los juicios de mensura y en los juicios de usucapión o prescripción adquisitiva de dominio, o bien, ante casos donde el acreedor recurre a través de dicha acción cuando es perjudicado por ejecuciones simuladas por las cuales va haciendo desaparecer su patrimonio, en fraude al acreedor. por mencionar algunos.

De igual forma, el Estado puede estar legitimado activamente o ser sujeto activo de la acción autónoma de nulidad, por ejemplo, en juicios donde la Procuraduría General de la República (PGR) no ha sido parte, debiendo serlo, especialmente en procesos que afecten a los intereses patrimoniales de la República del Paraguay (Gallego, 2012).

### **Actores involucrados corrientemente en la presentación de la acción**

En lo concierne a los actores involucrados, los resultados obtenidos apuntan a lo que técnicamente se conoce como legitimación activa. En relación con ello, aparecen quiénes son los actores involucrados corrientemente, donde se destacan los siguientes aspectos:

*El E1 refiere, en su parte elemental: “el tercero sería una persona que no fue parte, ni primero ni segundo citado dentro del juicio primario, por lo cual el constituyó como un tercero; así también como se demanda esto, el tercero tiende a demandar a las partes, porque las partes son las personas, son los sujetos que debían de denunciar a este tercero que después incide esa sentencia, por lo cual la demanda es contra las partes. El tercero acciona contra las partes del juicio, ellos son los sujetos involucrados”.*

*Igualmente, el E2 invocando lo establecido por el artículo 409 del Código Procesal Civil, refiere: “los que se encuentran legitimados para accionar en una acción autónoma de*

*nulidad son los terceros que no tuvieron intervención en el juicio por el cual están siendo dañados o por el cual se ven perjudicados”.*

*Por su parte, el E3 afirma que “generalmente, son terceras las personas que plantean demandas de nulidad de procesos en los que no intervinieron y que fueron sustanciados y sentenciados en contra de sus intereses, y reitero que, generalmente son los cónyuges en juicio ejecutivo o, mayormente, son las personas que aun siendo parte en dichos procesos vuelven a intentar anular el mismo a través de un juicio de acción autónoma de nulidad”.*

*A su vez, el E4 asevera: “los actores son las personas que no tuvieron intervención en el proceso, cuya resolución se petitiona anular, como ser cónyuge del procesado o la procesada, en muchos casos, pero no la totalidad. Existen parejas que no están al tanto de los compromisos asumidos por sus respectivos cónyuges o, por lo menos, si lo están, no manejan las consecuencias de estos por sus incumplimientos, lo que arroja muchas veces en la pérdida de un bien patrimonial”.*

*Por último, el E5 explica: “El artículo 409 del Código Procesal Civil, modificado por el Artículo 1 de la Ley 4419 de 2011 principia que “las resoluciones judiciales no hacen cosa juzgada respecto de los terceros a quiénes perjudique y como elemento distintivo de esta acción y, lo constituyen: 1) la vulneración de los derechos de tercera persona... y, para completar... tendrán que ser parte aquellos que participaron del proceso original, ya sea el actor o demandado, como partes en este proceso”.*

Partiendo de la premisa de sujetos involucrados, resulta insoslayable mencionar la competencia en la presente acción, la cual deberá presentarse ante el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial de turno, toda vez que la sentencia de la causa principal se encuentre firme y ejecutoriada (Casco Pagano, 2017).

En caso de que el juez de turno sea el mismo juez que entendió la causa principal, éste deberá inhibirse y pasar las actuaciones, sin más trámite, al juez que le sigue en orden de turno. Igualmente deberán inhibirse los miembros del Tribunal de Apelación que hubieran entendido en el proceso que fuera objeto de la acción (Art. 409, del Código Procesal Civil, según la nueva redacción de la Ley 4.419/2.011).

### **Conservación de los actos procesales**

A este respecto de este criterio, tan importante para la seguridad jurídica:

*El E1 parte planteando la presente formulación: ¿Cuál es la revisión del acto procesal?, respondiéndolo que “son los actos procesales de indefensión, en el caso que va contra la sentencia, es el no haber sido notificada de esta sentencia que le perjudica, en el caso de ser un tercero necesario en la obligación procesal, no haber sido notificado, citado desde el inicio de la demanda y el acto procesal que es vulnerado es el de defensa en juicio de traslado de la demanda, la cual produce su indefensión”.*

*A continuación, el E2 afirma en su parte pertinente “en este contexto claramente se debe tener en cuenta siempre es: si hay o no existencia de indefensión del accionante y la contravención de las normas procesales que desembocan en una falta del debido proceso que trae como consecuencia una deficiencia en la integración de la litis”.*



*Asimismo, el E3 con relación al planteamiento responde que, la acción autónoma de nulidad es un remedio procesal excepcional y residual y, por lo tanto, solamente pueden ser planteados por terceras personas que no intervinieron en los procesos contra los cuales se plantea la acción. Entonces, también el Código Procesal Civil establece que -remarcando su condición de residual-, procede siempre y cuando no pueda subsanarse tal perjuicio a través de una excepción de falsedad de la ejecutoria o de la inviabilidad del título.*

*Además, el E4 refiere que, la falta de conocimiento del proceso de modo a estar en condiciones mínimas de ejercer la defensa ya sea de una demanda, desde el inicio o solo de una etapa que implica a otro estado procesal que evidentemente desemboca en una sentencia desfavorable y que le cause un agravio.*

*A su vez, el E5 reseña, en lo pertinente que, se busca evitar que el valor justicia se vea afectado por la vulneración de un derecho a un tercero ..., conforme a las reglas legislativas, donde su quebrantamiento evidentemente motiva la acción autónoma de nulidad e incide en la conservación de los actos (...)*

*De tal manera, el tercero que se ve perjudicado, sea cónyuge o no, por la inclusión de un bien, no debía ser incluido para la ejecución que motivó incluso el remate, puesto que la sentencia le afecta solamente en ese aspecto y solamente va a ser anulado ese acto, porque la sentencia no ha afectado todo el proceso.*

*En cambio, cuando una persona o un tercero perjudicado no fue parte de un proceso y no tuvo, por supuesto, posibilidad de defenderse, afecta todos los actos procesales, debiendo anularse todo el proceso.*

*Entonces, lo que la acción autónoma de nulidad pretende es la vigencia de la certeza y la paz social cómo dicen los doctrinarios en esta materia.*

La acción autónoma de nulidad configura, en consecuencia, la invalidez de los actos procesales que, por su virtud puede ser total o parcial, según afecte a todo el proceso o una parte de él; cediendo el principio de seguridad jurídica en pos de la vigencia del estado de derecho (Baraona, 2012).

## **Tratamiento jurisdiccional de la acción autónoma de nulidad**

### **Criterios para la revisión de actos procesales anteriores**

A la interrogante de ¿cuáles son los criterios para la revisión de actos procesales anteriores, en el marco de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada?, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

*El E1, en la parte pertinente refiere que, la norma da los criterios de revisión, primero hay que ver si esta persona es realmente un tercero, que no hay sido notificado en el juicio en cuestión, y el segundo elemento es el perjuicio, que tipo de perjuicio, si realmente es un perjuicio directo que esta persona sufre de esa sentencia.*

*El E2, manifiesta que, en la acción autónoma de nulidad, por la gravedad de su consecuencia, estaría dejando sin efecto todo un proceso ya con carácter de cosa juzgada, y es por esto por lo que, el juez debe analizar y estudiar minuciosamente cada prueba y valorar si realmente existe un fundamento y aparecen elementos probatorios suficientes*

*como para determinar que haya un daño grave e irreparable por otra vía. De acuerdo con ello, los instrumentos probatorios deben ser contundentes, deben ser indiscutibles para que se pueda tener una certeza de un fraude o una nulidad procesales.*

*Mientras, el E3 revela que, “el criterio de juzgamiento indudablemente debe ser restrictivo o estricto, dado que se pretende anular un proceso que pasó por todas sus etapas e instancias consecuentemente en ánimos de proteger, de la seguridad jurídica y el principio de la cosa juzgada, cualquier valoración de esos procesos debe hacerse de esa manera”.*

*Por su parte, el E4 expresa que: la indefensión recurrente y, como consecuencia, el perjuicio sufrido, ahí ya cuenta que se le fue sancionado el derecho constitucional de defensa principalmente.*

*Asimismo, el E5 alude que “el límite objetivo de la acción o de la cosa juzgada se refiere al objeto mismo del litigio y de la decisión”, siendo esto un precepto clásico que es el de la afectación de la nulidad en todo cuanto ha sido disputado. Vale decir, a todas las actuaciones del proceso cuya nulidad se pretende, por encontrarse viciosa la resolución recaída o todo el proceso en sí.*

Hay que acotar, respecto a los criterios para la revisión de actos procesales anteriores en el marco de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada, que la norma legal estatuye presupuestos que deben ser analizados (art. 409 CPC).

Para Zolezzi (2009), corresponde entonces a los administradores de justicia, lisa y llanamente, ante la instauración de este recurso, formular mínimamente los siguientes cuestionamientos: ¿Es tercero el recurrente?; ¿Existe indefensión? y, si se denota en forma verosímil estos dos presupuestos, directamente plantear dar curso a la acción sobre el carácter de cosa juzgada de la sentencia, cediendo ante la imperiosa necesidad de brindar justicia al tercero vulnerado en sus derechos por lo resuelto por la sentencia atacada, de la cual no ha sido parte.

Empero, sin olvidar que, ante la promoción de la acción autónoma de nulidad, el órgano jurisdiccional previamente debe analizar si es competente en dicha acción y seguidamente la procedencia de la acción conforme a los presupuestos legales establecidos, antes de imprimir el trámite correspondiente.

### **Mecanismos de valoración para la identificación de anomalías procesales.**

En base al planteamiento formulado acerca de los mecanismos de valoración para la identificación de anomalías procesales; se encontraron los siguientes elementos:

*El E1 expresa al respecto que, se valora lo que la norma pide valorar son estos: elementos de tercero, de perjuicio, y si ese perjuicio y ese tercero, esa condición de tercero hace directamente al juicio principal, a su necesidad de ser parte del juicio principal y si este juicio principal reside, incide directamente en esta persona ocasionando un perjuicio, todos deben ser elementos de valoración probatoria.*

*A su vez, el E2 opina, teniendo en cuenta que la acción autónoma de nulidad es ejercida por una tercera persona o por terceros que no tuvieron intervención en el juicio y mediante el cual ellos pueden ejercer o reivindicar sus derechos que se ven afectados, esa es una*

*promoción de la seguridad jurídica a través de la defensa en juicio que es una garantía constitucional.*

*En tanto, el E3 refiere que, conforme a la teoría general de las nulidades siempre debe acreditarse un perjuicio, vale decir no solamente un tercero ahí yo proceso sino que también debe alegar y probar un perjuicio concreto y preciso, la acción debe ser promovida por dicha tercera persona contra el proceso y las partes que intervinieron en el mismo, haciendo hincapié en que la acción autónoma de nulidad debe ser planteada contra todas las partes intervinientes en el proceso cuya nulidad se demanda, para evitar la declaración de nulidad de la sentencia dictada en las acciones autónomas de nulidad por cuánto que al no estar debidamente integrada la litis.*

*Por su parte, el E4 manifiesta que, son los elementos de valoración para la identificación de anomalías procesales en el contexto de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada, simplemente la integración de la litis, del fiel cumplimiento de las formalidades procesales requeridas para la presentación.*

*En tanto, el E5 dice, lo primero que debe valorarse es justamente el cumplimiento de los elementos o los requisitos necesarios para su viabilidad o para su admisibilidad, en este caso como habíamos dicho el artículo 409 establece el tercero perjudicado, es decir lo primero que hay que valorar es si es o no un tercero perjudicado, el perjuicio concreto propiamente dicho y el quebrantamiento de derechos fundamentales y constitucionales que afectan el debido proceso y por supuesto a la defensa en juicio. Además, tratándose de un juicio ordinario la aportación de las pruebas serán fundamentales dentro del proceso para crear la convicción en el juez para poder evaluar todo el contexto de la pretensión del accionante y de las pruebas aportadas por el accionante tendrá en su mano entonces la elaboración de la sentencia de aquella cosa juzgada que probablemente haya sido producto de un engaño, dolo o violencia consecuenta por supuesto de la vulneración de los derechos constitucionales.*

En síntesis, son elementos de valoración, objeto de análisis la concurrencia de los requisitos establecidos para su aplicación (Arrarte, 2009).

De la interpretación de la norma jurídica resultan condicionantes para la admisibilidad de la acción los siguientes presupuestos: los terceros que han sido perjudicados por la resolución son los únicos legitimados para interponer la acción; los mismos deben hallarse en un estado de indefensión; las vías de defensa de excepción de falsedad de la ejecutoria y de inhabilidad de título deben resultar insuficientes para reparar los agravios emergentes de la resolución, bastando que las mismas no sean las adecuadas para reparar el perjuicio causado por la resolución.

### **Comprobación de los actos nulos en la promoción de la seguridad jurídica.**

Como parte del estudio planteado, la comprobación de las actuaciones tuvo como resultados los siguientes aspectos:

*Para el E1, la acción autónoma de nulidad constituye una moneda de dos caras. En este sentido, porque por un lado promueve la seguridad jurídica para el tercero que no le hace cosa juzgada la sentencia, pero así también inciden al dorso de la otra cara de la moneda en las partes que le da una inseguridad jurídica. Asimismo, hace referencia como*

*característica de la acción autónoma de nulidad y de inseguridad mayor la falta de un plazo de caducidad.*

*Por otra parte, el E2 manifiesta que el principal efecto es que permite el desarrollo de un nuevo proceso autónomo independiente y que tiene por objeto atacar la validez de otro juicio con carácter de cosa juzgada es importante recordar que el resultado de una acción autónoma de nulidad no puede ver afectados ni puede tener comprometidos los derechos de terceras personas de buena fe.*

*Seguidamente, el E3 declara que la comprobación de los actos nulos y su declaración contribuye finalmente a la seguridad jurídica a través del valor supremo que es la justicia, se busca hacer justicia, es decir solo en aras de alcanzar dicho su fin supremo se limitan los defectos de la cosa juzgada, la estabilidad de las relaciones jurídicas.*

*Por su parte, el E4 revela que hablar de seguridad jurídica, atendiendo a qué, quiérase o no, es una situación ambigua, por un lado decir que una persona con una sentencia favorable muchas veces firme y ejecutoriada y que, en la mayoría de los casos atendiendo al recargo de trabajo de las diferentes instancias en nuestros tribunales, lleva un tiempo considerable, años de litigio lo que conlleva una erogación importante de gastos judiciales y, por otro lado un tercero afectado tomando conocimiento de esta resolución que le causa un agravio, en un proceso donde no tuvo participación y muchas veces carente de responsabilidades, y ahí la instalación de esta acción autónoma de nulidad.*

*Mientras, que el E5 invocando una frase del libro de Tellechea que hacía referencia a la acción autónoma de nulidad y decía que “sin justicia no hay seguridad”, en una frase como esta lo dice todo, la cosa juzgada en principio responde a un principio de seguridad lo cual crea una seguridad jurídica, aunque delimitada a las partes pero no para aquel que fue perjudicado por ella, lo cual abre la brecha que una sentencia es como que siempre está sujeta a una posibilidad de ser impugnada por este medio.*

Por tanto, si bien se establece la inmutabilidad de la cosa juzgada, que se mantiene invariable, que responde al principio de seguridad jurídica, la cual cede cuando se dan situaciones de extrema gravedad (Ferreira, 2016), dicha posibilidad se da por vía de la acción autónoma de nulidad como remedio de excepción, cuya implementación restrictiva queda a cargo de la coherencia y buen juicio, a la conciencia de los magistrados judiciales.

## **Resultados de la aplicación de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta**

### **Principales efectos de la acción autónoma de nulidad sobre la seguridad jurídica**

En cuanto a los principales efectos de la acción autónoma de nulidad sobre la seguridad jurídica:

*El E1 expresa que, para una parte es bondadoso, haciendo alusión a los terceros y para la otra es totalmente perjudicial (partes litigantes), y que el 409 al no establecer el plazo para iniciar es una norma sui generis que, en la mala interpretación, podría considerar un plazo de prescripción que podría durar diez años, lo que implicaría la inseguridad de que esta sentencia tenga virtualidad durante todo este tiempo.*

*Asimismo, el E2 manifiesta, en casos extraordinarios de dolo, fraude o colusión corresponde una acción revocatoria autónoma destruyéndose mediante ella los efectos de sentencia y los principales casos en los que resulta efectiva la acción autónoma de nulidad como excepción al estado de cosa juzgada, son en forma clara aquellos en donde se ven afectados derechos de terceros que no tuvieron intervención en el juicio.*

*Por su parte, el E3 declara, esencialmente, se busca rectificar los procesos tramitados sin una correcta integración de partes o en fraude a terceros que no fueron partes, entonces lo que pretende es extender la protección a favor de sus ciudadanos que se ven perjudicados por procesos en donde no se les dio la oportunidad de ser escuchados y no se les dio oportunidad de defender sus intereses.*

*De la misma forma, el E4 expone, evidentemente, el efecto principal que se busca con la instalación de esta acción autónoma de nulidad en la derogación de la cosa juzgada que teniendo en cuenta que el recurrente se vio afectado en sus legítimos derechos consagrados en nuestra legislación vigente, manteniéndose así el statu quo, tratando por lo menos de mantenerlo firmado hasta antes de esa resolución en la cual él se ve desfavorecido.*

*De modo idéntico, el E5 explica, el principal efecto es el establecimiento de la oportunidad de aquel de tercero que no tuvo participación, no pudo defenderse en un juicio, lo cual responde a principios constitucionales de defensa en juicio y el debido proceso.*

En síntesis, una acción autónoma de nulidad tiene por objeto – mediante un nuevo proceso tramitado de forma ordinaria, en circunstancias excepcionales y a través de la concurrencia de presupuestos legales establecidos – la revisión de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, en donde la acción nulificante produce el efecto de anular la sentencia, inspirado por razones de justicia, cuando terceros ajenos al mismo, sufren menoscabos en sus derechos, por lo resuelto en la sentencia judicial.

### **Principales casos donde la acción autónoma de nulidad resulta efectiva como vía excepción para quebrar el estado de cosa juzgada.**

En cuanto a los principales casos donde la acción autónoma de nulidad resulta efectiva como vía excepción para quebrar el estado de cosa juzgada:

*El E1 expresa que ella es efectiva desde el mismo momento en que restablece derechos de una persona que no debía ser parte del juicio.*

*En el mismo sentido, el E3 manifiesta que la referida acción es efectiva como vía excepcional para quebrar el estado de cosa juzgada, cuando se alega y se comprueba indefensión en otros procesos y el consiguiente perjuicio sufrido por el tercero, ajeno al proceso y a los efectos de la sentencia.*

*Por su parte, el E4 refiere que la acción es efectiva como mecanismo en contra de la sentencia con autoridad de cosa juzgada se dicta en perjuicio de un tercero que no tuvo participación en el proceso cuya nulidad se peticiona, y es afectado por lo decidido por ella.*

*En tanto, el E5 revela textualmente lo siguiente: “es una vía excepcional, es el único medio de impugnación a diferencia de otros medios de impugnación que hacen al proceso en sí”.*

Esta es viable en los casos verdaderamente excepcionales como consecuencia perjudicial para el tercero que no fue parte del proceso en un juicio respectivo, dónde la autoridad y la eficacia de la sentencia que pasa a autoridad de la cosa juzgada cuando ya no admite ningún otro medio de impugnación en un recurso, ya está firme y ejecutoriada (Chacón, 2015).

Entonces, se entiende del contexto enunciado la vulneración de valor justicia para aquel tercero privado de una defensa se ve afectada entonces es una vía excepcional que rompe esa seguridad, ese principio de seguridad ante el valor justicia.

### **Utilidades prácticas que ofrece la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada.**

En lo que concierne a las utilidades prácticas que pudiera ofrecer la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada en el marco de la protección de la seguridad jurídica:

*El E1 desacredita el valor práctico a la referida acción, fundando dicha opinión en la falta de plazo de caducidad de la referida acción, constituyéndose en una norma sui generis y peligrosa en manos de inescrupulosos que no quieren que la sentencia tenga virtualidad y eso golpea directamente al proceso.*

*Por otra parte, el E2 reseña que la utilidad más importante es que un tercero que no ha tenido intervención en un proceso, tenga la oportunidad de reivindicar esos derechos que se ven afectados o vulnerados.*

*En su oportunidad, el E3 afirma que las utilidades prácticas que ofrece la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada en el marco de la protección de la seguridad jurídica, es que ella representa el remedio extraordinario y residual de todo el sistema para lograr el triunfo del valor justicia de forma que la seguridad jurídica sea real y no solo aparente.*

*El E4, refiere que la mencionada acción “constituye un proceso independiente de aquel que es objeto de impugnación, y el amplio campo de debate es otro de los beneficios que ofrece esta acción, de modo a poder esclarecer con una mayor amplitud los detalles de la situación que se trata de esclarecer y volver a retrotraer si así correspondiere en derecho”.*

*Finalmente, el E5 menciona que al no tener un plazo de caducidad la referida acción y como que la seguridad jurídica para las partes que se introdujeron al proceso van a estar siempre supeditados a qué exista alguna posibilidad de que un tercero que, quizás desconocía o conocía, también pueda recurrir o pueda accionar para lograr una impugnación de lo que para las partes constituyó ya cosa juzgada y decidida por los tribunales o por el órgano competente; entonces, es un mecanismo de impugnación extraordinaria respondiendo a un espíritu mayor de justicia.*

En la práctica jurisprudencial, la aplicación restrictiva de la acción autónoma de nulidad no siempre tiene efecto y en muchos casos se llega una interpretación amplia, cuando en ciertas situaciones se ha optado por anular una sentencia por vía de la acción autónoma sin realizar un análisis profundo de los requisitos para la promoción de la referida acción, afectando con ello el principio de seguridad jurídica, y también con ello el propio Estado de Derecho, lo cual es grave, porque trasgrede la seguridad jurídica.

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con los resultados de la revisión bibliográfica, cabe señalar las limitaciones encontradas en base al volumen de información obtenida en el desarrollo de cada uno de los apartados, fundamentalmente en la revisión de las teorías, la evolución de los principios y los antecedentes referenciales locales. No obstante, el análisis de los datos obtenidos a través del trabajo de campo ha permitido el cumplimiento de los objetivos propuestos en la parte introductoria, señalando consigo la comprensión de la problemática, a través de los aspectos precisados a continuación.

En base a lo señalado, conviene destacar que se seleccionaron los resultados como relevantes y pertinentes con relación a los objetivos de la investigación. Los mismos se presentan con énfasis en los aspectos esenciales del estudio conforme al tiempo requerido y estipulado para el efecto. Las argumentaciones y estrategias de respuestas a las preguntas y su vinculación con los objetivos se efectuaron de manera analítica para garantizar el logro de los mismos en función a los datos procesados, los resultados expuestos y el marco teórico base.

En función al planteamiento inicial presentado en el marco introductorio del estudio, resulta importante reconocer que la declaración de nulidad por la vía de acción es procedente como acto posterior a un juicio ejecutivo (que es un juicio especial), donde las partes, es decir, tanto ejecutante como el ejecutado tienen la posibilidad de revisar las cuestiones decididas en la sentencia de remate dictado, conforme lo establece el artículo 471 del CPC; contra las resoluciones judiciales dictadas por instancias inferiores recurridas de inconstitucionalidad por la vía acción (Art. 550 del C.P.C), teniendo en consideración que previamente se hayan agotado los recursos legales establecidos como mecanismos para subsanar causas que la tornan inválidas a las resoluciones recurridas por la acción autónoma de nulidad, planteados por terceros perjudicados por una sentencia dictada en un proceso al que no fueron llamados como parte, para impugnar una cosa juzgada fraudulenta legislada en el Art. 409 del C.P.C., por ejemplo el acreedor recurre a través de dicha acción cuando es perjudicado por ejecuciones simuladas por la cuales va haciendo desaparecer su patrimonio, en fraude al acreedor.

En relación a los actores involucrados corrientemente en esta acción, se destaca que poseen legitimación activa cualquier tercero afectado por una sentencia dictada en un juicio en el que no ha sido parte, es decir, toda persona que se haya encontrado en estado de indefensión, como por ejemplo, el acreedor contra sentencias dictadas en base a ejecuciones fraudulentas en su contra; a partir de ello, tienen el derecho de reclamar cuando sus derechos son conculcados a través de una sentencia viciada.

Asimismo, el efecto de la admisibilidad de la acción autónoma de nulidad podría entenderse ante el concepto de seguridad jurídica que involucra la cosa juzgada, cuyo alcance puede ceder ante el valor justicia, dado que los terceros que no intervinieron en el proceso, son víctimas de injusticia al hallarse agraviados por la sentencia judicial dictada, aunque, a la luz de las disposiciones específicas resultan condicionantes haber sido perjudicados por la resolución, hallándose en un estado de indefensión.

En cuanto a sus implicancias, deben también considerarse que las vías de defensa de excepción de falsedad de la ejecutoria y de inhabilidad de título deben resultar insuficientes para reparar los agravios emergentes de la resolución. Sin embargo, la doctrina considera que el caso de indefensión es el presupuesto necesario previsto como requisito de aplicación de este

instituto, pudiendo promover en forma directa y sin otro requisito que justificar su estado de indefensión.

La acción autónoma de nulidad ha sido vista como un remedio de excepción, que procede cuando ya no existen otros medios de impugnación. A la vez que deben darse requisitos especiales, como la legitimación que se da solo a los terceros perjudicados, para quienes una sentencia recaída no hace cosa juzgada porque se han producido como supuesto vicio. Siendo así la acción autónoma de nulidad una especie particular dentro de las nulidades, el cual sostendrá la invalidez de los actos procesales que, por su virtud, puede ser declarada de forma total o parcial, según afecte a todo el proceso o una parte de él.

En el caso de la identificación de anomalías, los magistrados de órganos competentes deben analizar si son competentes en la acción planteada; así también considerar si la sentencia dictada en un proceso determinado causa agravio a un tercero en el proceso en el cual se haya dictado, además de valorar la legitimación activa del recurrente y determinar la probidad acerca de la existencia de indefensión de este.

Así también, es importante considerar que la cosa juzgada, como cualidad de la sentencia, consiste en la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación y no puede ser revisada en otro proceso posterior. En este sentido la sentencia debe ser consecuencia de un proceso válido, razón por la cual la verdadera seguridad jurídica debe nacer de un debido proceso. Al respecto, la sentencia que pone fin a un litigio no puede ser obtenida mediante el fraude, situaciones en que la seguridad debe ceder y subordinarse al valor justicia, sin el cual no es posible la paz, ni la libertad.

En cuanto a los efectos de la acción autónoma sobre la seguridad jurídica, asociado al sentido de justicia, permite la revisión de la sentencia justamente para restaurar agravios sufridos por el tercero que no ha intervenido ni participado en un proceso cuyas consecuencias le son perjudiciales, es decir, por hallarse en un estado de indefensión y perjuicio en algún derecho, que sola y únicamente la justicia puede restablecer.

En función a los principales casos donde la acción autónoma de nulidad resulta efectiva, se destaca la vía de excepción, por el demandado o el reconvenido (actor contra demandado) en el momento de contestar la demanda o contestar la reconvenición, atacando de inconstitucional ya sea la ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio constitucional en las que hayan fundado sus pretensiones, sea la demanda o la reconvenición en su caso; o bien, por la parte actora o reconviniente, al atacar de inconstitucional fundada en el hecho de que la contestación de la demanda o reconvenición se funda en una ley o acto normativo inconstitucional.

Principalmente, las utilidades prácticas de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada en el marco de la protección de la seguridad jurídica están señaladas por la posibilidad jurídica de reparar el perjuicio causado por la resolución, restaurando el derecho al tercero que se ha encontrado en absoluta indefensión en un proceso, cuyas consecuencias le causa agravios.

La acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta representa una de las instituciones controversiales en el derecho, en base a sus posibles alcances sobre el debido proceso, las limitaciones que plantea sobre la seguridad jurídica y su enfrentamiento con la naturaleza jurídica del proceso civil sobre la base de una práctica inadecuada e insuficiente, tomando en cuenta la escasa redacción normativa que hacen al texto legal, sobre todo en su aspecto conceptual, temporal y determinación de los recaudos en su instrumentación. Esto



deriva en la pertinencia absoluta de la misma para velar por las garantías necesarias para la seguridad jurídica frente a posibles pronunciamientos que coarten el derecho de defensa, teniendo en cuenta las bases del derecho público, el principio de inviolabilidad, los derechos constitucionales y garantías procesales.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones del trabajo de investigación están en concordancia con las convergencias y divergencias de la realidad local manifestada por los entrevistados a lo largo de la presentación de los resultados; así también, vinculados con los aspectos teóricos, antecedentes y particularidades estimadas en el conocimiento de las jurisprudencias relativas al tratamiento de la aplicación de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta en el marco de la protección de la seguridad jurídica en el Paraguay.

Todo ello ha señalado principalmente la necesidad de encaminar acciones tendientes a delimitar convenientemente los alcances de la acción autónoma de nulidad en base a la ampliación del enunciado en el artículo 409 del Código Procesal Civil (CPC) del Paraguay, modificado por la Ley 4419/2011, considerando importantemente: la temporalidad expresa y limitante para la admisibilidad de la acción, el reconocimiento de otros actores como el Ministerio Público y la exposición detallada de los fundamentos, los posibles elementos probatorios y los aspectos procesales en función a los lineamientos doctrinales.

Asimismo, correspondería articular –desde la participación de todos los actores sociales involucrados en el ejercicio del derecho– los requisitos que han de señalarse como imprescindibles para la admisión y consecución de la finalidad de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada fraudulenta. Ello con la finalidad de fortalecer la capacidad de reparación procesal de este instituto para la ilustración de los órganos competentes de modo a guiar el proceso de la determinación de la invalidez de las resoluciones judiciales y actos anteriores que afecten a toda persona que se haya encontrado en estado de indefensión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alessandri, A. (2011). *La nulidad y la rescisión en el derecho civil chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Arrarte, A. M. (2009). Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. *Revista PUCP - Ius Et Veritas*, 173-184.
- Baraona, J. (2012). *La nulidad de los actos jurídicos*. Bogotá: Ibañez.
- Barrientos, P. (2013). Acción autónoma de nulidad de la cosa juzgada írrita: ¿Tesis permitida por el Tribunal Constitucional de Bolivia? Obtenido de (Paper de Investigación): <https://www.academica.org/pedro.barrientos/8.pdf>
- Borinsky, M. (11 de agosto de 2018). La cosa juzgada fraudulenta, excepción a la sentencia judicial firme. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/opinion/2018/08/11/la-cosa-juzgada-fraudulenta-excepcion-a-la-sentencia-judicial-firme/>
- Carrasco, J. (2011). La nulidad procesal como técnica protectora de los derechos y garantías de las partes en el derecho procesal chileno. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 49-84.

- Casco Pagano, H. (2017). Código procesal civil comentado y concordado (16 ed.). Asunción: La Ley Paraguaya SA.
- Cavani, R. (2012). Perspectiva Histórica de la Función de la Nulidad Procesal en su Camino hacia el Modelo de la Finalidad. Obtenido de Revista Jurídica "Derecho & Sociedad" N° 38:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13121/13732/>
- Chacón, A. (2015). La cosa juzgada fraudulenta en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: implicaciones para el estado de derecho contemporáneo. Obtenido de Revista Prolegómenos - Derechos y Valores. Vol. 18, N° 35, - pp. 169-188:  
<https://biblat.unam.mx/hevila/Prolegomenosderechoyvalores/2015/vol18/no35/10.pdf>
- Cybeira, M. (2015). El proceso judicial. Obtenido de <http://todosderecho.com/recopilacion/20-%20Procesal%20Civil%20y%20Comercial/Procesal%20Civil%20con%20Gozaini%28full%20permission%29.pdf>
- Fernández, M. (2013). El derecho procesal: conceptos y caracteres. Obtenido de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9765/3/Material%20complementario%20para%20Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf>
- Ferreira, A. (2016). Nuevas tendencias jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay en materia de Recursos de Nulidad, Apelación, Reposición y Aclaratoria. Obtenido de Poder Judicial - Paraguay:  
<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Andrea-Ferreira-Armele-Recursos-ante-la-CSJ.pdf>
- Flores, L. (2006). La nulidad que regula el ordenamiento. Obtenido de Biblioteca Digital de la Universidad de San Carlos de Guatemala:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5882.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5882.pdf)
- Gallego, C. (2012). El concepto de seguridad jurídica en el estado social. Obtenido de [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)\\_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación (Quinta ed.). Lima: McGraw-Hill / Interamericana Editores.
- Melgarejo, J. (2015). ¿Cuándo termina el proceso judicial? La cosa juzgada como candado a la finalización del proceso. Acción autónoma de nulidad una llave maestra. Revista Jurídica.
- Miramón, A. (2010). Teoría de las nulidades e ineficacias del acto jurídico. Obtenido de Biblioteca Jurídica - Universidad Nacional Autónoma de México:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/8.pdf>
- Nancer, M. (2004). Acción autónoma de nulidad de la cosa juzgada írrita. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC057181.pdf>
- Riera, M. (2015). De actos procesales y decir de nulidad. Obtenido de Poder Judicial del Paraguay: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Manuel-Riera-Escudero-De-actos-procesales-y-decir-de-nulidad.pdf>
- Tellechea, A. (2012). Nulidades en el proceso civil. El recurso de nulidad. La acción autónoma de nulidad (Segunda ed.). Asunción: La Ley Paraguaya.
- Vellami, M. (2011). Naturaleza de la cosa juzgada. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas EuropaAmérica.
- Zolezzi, L. (2009). Las nulidades procesales en el derecho comparado. Obtenido de <https://docplayer.es/142857169-Las-nulidades-procesales-en-el-derecho-comparado.html>